

N.º 18.

Escritura de esclavo.

V.10

011

Don Antonio Negra vendido al Señor Pu-
tor D^r Agustín Manuel De Alarcon un
negro llamado Miguel en 200 pesos: se otor-
go ante el escribano Pedro Joaquín Mal-
donado en 29 de Mayo del año de
1786.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico



Yta de Cve. 40 p. n. n. Nig. Heina en nre d
 en ttenm. D. An.

SELLO CUARTO, VN OVAR-
 TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS OCHENTA Y SEIS
 Y OCHENTA Y SIETE.

V.10
 012

En la ciudad de Santa fe a veinte y nueve de Mayo de
 mil setecientos ochenta y seis años. Ante mi el Corregidor D.
 el Virrey de la Provincia y comercio de esta Capital y teniente
 que se nominarian parecia presente el Doctor Don Enrique Ber-
 nardo Heyra, venno a esta ciudad al que doy fe que conoca a
 qual como apoderado de Don Antonio de Heyra y Gabazo, su
 hermano segun consta de Poder otorgado en el Valle de Lengua
 por jurisdiccion de la ciudad de Tunja, por ante Jofe Sarmiento
 de Alcalde de la ciudad de este Valle, fecha veinte y nueve de
 Mayo pasado de este año que original se agrega, dice segun
 Poder f. 1.º y es el siguiente = En el Valle de Lengua a que den mis
 y Jurisdiccion de la ciudad de Tunja en veinte y nueve dias de
 mes de Mayo de mil setecientos ochenta y seis años fue
 mi Jofe Sarmiento Alcalde de la ciudad de este dho. Valle
 y teniente que se nominarian parecia presente Don An-
 tonio Heyra y Gabazo, su hermano por el presente pido vis-

[Signature]



exumenco da y confiere todo su poder cumplido el que endto.
se requiere y sea necesario especialmente al Doctor Don Mig.
Bernardo Neyra su hermano residente en la Ciudad de
Santafe para que en su nombre y representando su propia
persona de hecho y acciones pueda vender, y vender in nego
Eslavo llamado Miguel e edad veinte y ocho años, año
Eslavo en la partisa que se hizo a los vienes de Doña Ca-
tarina de Castro abuela de Orogante le tocó en su quinto
en dho. Eslavo ciento, setenta y quatro pesos seis y medio
Real abatuado en doscientos pesos, y dio el Orogante trinta
ta, y cinco pesos in Real, y medio quien se hizo cargo de el
como Letador, y fundador de la Capellania impuesta por
dha. Doña Catarina en su memoria Testamentaria
en donde consta el nombramiento que hizo en el Orogante
de repartición y fundador de la expresada Capellania, y
que para imponer este mueble en finca Vacia quiere Reda-
rir a Dinero su importe a dho. Eslavo obligandose como
se obliga al saneador a la venta que por dho. Don

correspondiente con todas sus clausulas, Requisitos y formalidades que
para su validacion sean necesarias que el Poder que para
todo lo dho. su anexo y conveniente incidente y dependiente sea
necesario en mismo le di y otorgo con libre, franca, Amplia
y General Dominacion, y sin limitacion alguna, tal que
por falta de clausula, Requisito o individual mencion que
aqui no vaia expresada no por eso deca o valen este Poder
por que la que asi se dixere faltare la di por inserta y men-
cionada como si fuera expliritamente declarada; Y ala firme-
za y cumplim.^{to} de lo que en virtud de este Poder se obrace, se
obliga el otorgante con sus vienes y Rentas que tiene, y en
adelante tuviere, con sumision alas Justicias de su Mage-
stad para que a ello le obliguen por todo Riego y dño. y via exea-
tita sentencia pasada en cosa juzgada; Venunciando como
Venuncio todas las Leyes fueros, y dños. de su favor en cuyo
testimonio asi lo dño otorgo y firmo con migo siendo testigo

Don Manuel de Guvaxa Juan Luis de Sifuentes, y



Vicente Teller, con quien me acuerdo por falta de Enxirano = Jo-
 sef Sam.^{to} = Antonio Noya y Fabre = Testigo Manuel de
 Guenara = Testigo Vicente Teller = Testigo Juan Luis de
 Siquenter = Concuenda con su orig.^l que se hallara en el
 Archivo del N.^{ro} Jovido de la Ciudad de Tumpá e donde
 lo hize sacar, y seguí, condesi, y consentí a que en caso
 necesario me remito va cierto y verdadero, y en fe de ello
 así lo Testifico y firmo con los infrascriptos testigos que
 se hallaron presentes a su concepción, con quien me acuerdo por
 falta de Enxirano Jho. en este Valle de Lenguaque, a vein-
 te y nueve de marzo de mil setecientos ochenta y seis años =
 Josef Vazmiento = Testigo: Manuel de Guenara = Testigo Vi-
 ciente Teller = Testigo Juan Luis de Siquenter = Testigo
 dando dijo: Que por el tenor de la presente Enxiratura, y
 en la via y forma que mas haia lugar, por si y en nom-
 bre de este. Supante herederos y subrogados, y quien su fide-
 lo y fadura, huviera da en venta Real Lira y llamada de
 de ahora y para siempre para el Señor Don

Aguistin Manuel e Blasco Prevendado e esta Santa Igle

cia Cathedral, y Rector actual del colegio Real mayor e Na

cional Señora del Rosario e esta Ciudad, quien como Rector com

pra dho. su colegio: Examinó lo que allí le vende y da en

esta dha. venta un Negro llamado Miguel e edad e vein

te y ocho años, esclavo e su parte cautivo sujeto a servidumbre

el que hubo en la partida que se hizo e los vienes e dha. casa

mina e fariro su Abuela: Y se lo vende por libre e dho. Realen

hipoteca empeño ni otro gravamen que no lo ha ni tiene tacito

ni expreso; pero con todas sus tachas, vicios enfermedades y defectos

publicos y ocultos por de Alma en boca huecos en corral dho e

Señal y mercado franco en precio y cantidad e do ciento y peso

que confiera haver recibido e mano el Señor comprador para

supante en moneda de plata, legal y corriente contada y ajustada

a su satisfacion; y por que la entrega no parece expresse para

que se ella yo el Examinado diere fe la confiera y renuncia la

por numerada pecunia leyen e la entrega, y prueba e que

otorga recibido en forma dando por entregado a su voluntad. Y



compra que el justo valor, y verdadero precio del dho. Negro
son los doscientos pesos vendidos que en lo presente no vale mas
y en caso de que mas valore de la demasia y mas valore en qual
quier cantidad que sea hane al comprador y los suos en nombre
de supante gracia, y donacion pura, moka, perfecta e inrebo-
cable de las que el dho. llama interdictos con inclinacion en
forma, sobre que renuncia la ley el ordenamiento Real, y la
en conser de Alcalá de hemaner que trata de lo que se compra
vende o permuta por mas o menos de la mitad de su justo pre-
cio y valor, y los quatro años en ella declarados que tenia para
repetir dolo y pedir rescision el contrato con las demas leyes
que con ella convengan por lo que desde oy en adelante para
siempre desapodera deirte quita y aparta al dho. su parte
de la accion, propiedad, dominio, senorio, potestad, todo vno
recurso y otro qualquiera dho. que tenia y le pueda pertenecer
al dho. Negro, y todo ello lo sede renuncia, y para para en
el señor comprador y en quien subdiere en su dho. para q.
como proprio lo porea, venda, canie, y enagenare a su

voluntad; y en señal de paccion se lo tiene entregado, y leon-
 ga esta Escritura para que por todo sea visto haverlo adqui-
 rido con justo dño. y legitimo título; y como Real vendedor en
 nombre de su parte le obliga a esta ala enion seguridad
 y cumplimiento de esta venta en tal manera que siempre
 le sea cierta y segura, y sobre ella no se le ponga ni mo-
 vera pleito ni contradiccion alguna; y en caso que se le mueta
 siendo requerido su parte o su tenedor en qualquier estado
 de la causa salgan ala voz y defensas en todas, y nuncias
 y rados y ramos los requiera y feneren a su corte y men-
 cion hasta dexar al señor comprador, y su colegio en quiete y
 pacifica posesion, y no cumpliendo así y contrariando el ten-
 monio el derpo se dara y volverá dño. su parte los documentos
 los revisados junto con las cortas y cortas que se la inventidum
 bre de esta venta, sobre su cobranza se cobranen todo por la
 via executiva diferida la liquidacion de su importe en el
 simple sumam^{to} de quien fueren por su parte relevandole de
 otra prueba aunque por dño. se requiera. Y ala forma
 de lo contenido obliga los bienes de su parte que tiene



V.10
f.15v.

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE

y tener y de poder alor tener y tener de su poder
para que todo ello le obliquen y apremien por todo figura de
día y vida en cualquier como por contrato y sentencia pasada
y no apelada sobre que renuncia toda la ley fuesen y
dada de la favor Domicilio verindad Ley si com venerit y jurar
Datione omnium iudicium con la prima pragmática de las
renuncias y Enal el día que lo prohíbe. Teniendo presente el día
de tener Doctor Don Agustín Manuel de Alarcón a quien an-
terio de se que como poniendo oyo esta Enunciación de venta
afavor de su colegio otorgada de lo que como tal Vector que en
lo presente es la araptaba y araptado, que esta entregado el Negro Cu-
clavo a su venta, En cuyo testimonio así lo dijeron otorgaron y
firma siendo testigos Dr. Juan. Romero, Don Juan. Nadien de Silva,
y Don Felipe. Poner venenot. Dr. Agustín Manuel de Alarcón = Don
Miguel Noya = Pano ante mi = Pedro Joaquín Maldonado =

Concuerda con su origi a que me remito y para que conste donde convenga dar
el presente signo y firma En el día de 18 de Agosto de 1807
En Merida
Pedro Joaquín Maldonado
Don A. J.
Galdonada
Correop.